



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se crea y regula el órgano desconcentrado denominado Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición séptima transitoria abroga el decreto por el que se integra y regula la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5715, de fecha 12 de agosto del 2015.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Los datos de publicación del Acuerdo referido en al disposición séptima transitoria son equívocos, además de que el ordenamiento a abrogar es el "Acuerdo por el que se integra y regula la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Alcance, de fecha 2015/08/12. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

- La disposición octava transitoria reforma el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Aprobación	2021/11/25
Publicación	2021/11/25
Vigencia	2021/11/26
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6014 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN II, 11 Y 13, FRACCIONES III Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los instrumentos de derecho internacional adoptados en nuestro país, que son claves para gestar un camino hacia el combate y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y adolescentes, así como para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, podemos citar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, que reconoce el derecho humano de las mujeres a la no discriminación, al tiempo que afirma su condición de igualdad respecto a los hombres; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará); lo que representa un avance fundamental en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, dado que han contribuido de manera importante en la visibilidad de otros tipos de manifestación de violencia de género, lo que conllevó a plantearse la necesaria intervención por parte del estado para la creación de otros cuerpos legales y mecanismos de protección que dentro del marco internacional de derechos humanos se establecen para el reconocimiento, tutela y garantía de los derechos de las mujeres.

En el marco nacional, el 18 de febrero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea como órgano administrativo



desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, teniendo como ámbito territorial de competencia el que su nombre describe y, entre otros, el objeto de analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; además de coordinar, así como generar acciones y políticas públicas que comprendan la prevención, el apoyo y la dignificación a las víctimas del delito y a otros agraviados, en términos de reparación del daño, procurando la reconciliación social en Ciudad Juárez, Chihuahua.

En otro orden, con fecha 02 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual contempla como principios rectores el de la propia igualdad, así como el de no discriminación, equidad y aquellos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que guarden relación o se encuentren interconexiónados con los mismos; ello, a efecto de establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural; disponiendo para ello, en su artículo 8, que serán la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios los entes encargados de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres; al tiempo que contempla en su artículo 29 el Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, como instrumento de la política nacional.

Por su parte, con fecha 01 de febrero de 2007, se publicó en el citado Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como parte de la voluntad y compromiso del estado mexicano para garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las niñas y mujeres que habitan en la República y cumplir con los compromisos internacionales asumidos en la materia, favoreciendo su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Con ello, se amplió el marco normativo encaminado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todo el país, destacándose, al efecto, la creación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, lo que implica la coordinación de los órdenes de gobierno, en el combate al fenómeno de la violencia contra las mujeres.

En lo que concierne al ámbito estatal, surgió la necesidad de responder a la evolución y progresividad establecida en los instrumentos, pactos y tratados internacionales como los que se han enunciado, encaminando las acciones para la protección a los derechos humanos de las mujeres, su seguridad, libertad, integridad y dignidad, así como el de sus hijas e hijos. En ese sentido, con fecha 14 de agosto de 2002, mediante Decreto Número Seiscientos Sesenta y Siete publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4203, se creó el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, en aquel entonces como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, no solo para cumplir con los convenios firmados y ratificados por el estado mexicano, sino para atender “...el compromiso de una sociedad en desarrollo y cambiante que lucha constantemente por la erradicación de visiones que desgraciadamente subsisten en nuestro entorno e impiden que la mujer se desarrolle en condiciones de igualdad en nuestro estado, con relación a las oportunidades que reciben los hombres ...”.

Ahora bien, la referida Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableció el compromiso para las entidades federativas y los municipios, de expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; en ese sentido, fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4573, de fecha 05 de diciembre del 2007, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.



A su vez, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, fue publicado el día 04 de marzo del 2010, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4787.

En el citado instrumento legal se dispone que su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 5, corresponderá al Poder Ejecutivo del estado de Morelos y, en su caso, a los municipios, conforme al ámbito de sus respectivas competencias; confiriéndole así, en su artículo 51, atribuciones expresas en función de los ejes de acción que consagra el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; permitiendo para ello la realización de dichas facultades por conducto de las dependencias que integran la Administración pública del estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales deben ser observadas, a cabalidad, a fin de cumplir con el mandato del legislador.

En este aspecto, es importante subrayar que en la misma ley, del título sexto, "De la Distribución de Competencias", se advierte el establecimiento del ejercicio de dichas facultades de una forma dinámica y entrelazada, destacándose de manera preponderante las de la Secretaría de Gobierno con relación a las del Instituto de la Mujer, debido a que se nutren unas con las otras, denotándose un engranaje institucional, dada la lógica de sectorización que guardaba dicho Instituto con la Administración pública estatal, previamente expuesta, y que quedó refrendada con la publicación de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5061, en fecha 23 de enero de 2013, dado que siguió preservándose la sectorización del mismo a la Secretaría de Gobierno, como se manifiesta en varios acuerdos emitidos en ese sentido, por el entonces gobernador del estado y publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en los años 2012, 2014 y 2018.

Así también, no pasa desapercibido que el 16 de enero de 2013 fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5058, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, mediante la coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, de



acciones y el establecimiento de mecanismos institucionales y políticas públicas de aceleramiento para la igualdad; coordinación que el Poder Ejecutivo Estatal, en ciertas acciones, realizaba a través de su organismo descentralizado, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

Ahora bien, es menester destacar que mediante Decreto número tres mil cuatrocientos cuarenta, por el que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, de fecha 16 de agosto de 2018, se creó el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, instituyéndolo como responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos; lo que trajo como consecuencia su desincorporación de la Administración pública estatal.

La conversión del Instituto de la Mujer a organismo público autónomo, si bien marca una evolución para el cumplimiento de las funciones máximas del estado, sentando un referente distinto a nivel nacional, dado que los institutos y secretarías de la mujer, o cualquier otro nombre que adquieran los llamados mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, se encuentran como organismos públicos descentralizados, desconcentrados, o bien, forman parte de la Administración pública centralizada del estado; no menos cierto resulta que, con tal conversión, se desprovee a la Administración pública del organismo auxiliar a través del cual el Poder Ejecutivo Estatal ejercía, coordinaba, operaba y gestionaba el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos y sus Reglamentos; máxime, teniendo en consideración la coordinación correspondiente que dicho instituto, como órgano descentralizado, guardaba en la articulación con el conjunto de secretarías, dependencias y, en su caso, entidades de la Administración pública estatal en la interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción del Sistema Estatal



para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

A efecto de precisar lo anterior, es importante destacar lo dispuesto en los artículos 46, fracción I, 51 y 52 de la multicitada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; 43, 47, 57, 64 y 75 de su Reglamento; así como 7, 12, fracción VIII, 25, 27, 28 y 31 de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos; de los que se derivan todas las facultades y atribuciones que se confieren al Poder Ejecutivo Estatal; sin que pasen desapercibidas, de manera particular, las impuestas a la Secretaría de Gobierno, dentro de las que destacan, por su trascendencia: el diseño transversal de una política integral con perspectiva de género; la elaboración de los correspondientes programas estatales en las materias; la formulación de las bases de coordinación estatal y municipales; la asunción de la Presidencia del Sistema Estatal y la Comisión de Erradicación; la rendición del informe anual al titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre las actividades del sistema estatal; la integración de la mesa de armonización legislativa, a efecto de proponer las reformas atinentes; la recopilación, operación y análisis de la información sobre víctimas, modalidades y tipos de violencias contra las mujeres, a fin de diagnosticar e interpretar la problemática, entre otras.

Lo establecido en el párrafo anterior, pone en clara evidencia la imperiosa necesidad de contar con un órgano desconcentrado que auxilie en estos temas al Poder Ejecutivo Estatal, el cual resulta idóneo que pertenezca a la Secretaría de Gobierno, y se encargue del ejercicio, coordinación, operación y gestión del cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y su reglamento; ello, en aras de garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes morelenses o a quienes estén en tránsito por el territorio estatal, el irrestricto respeto a sus derechos humanos, el pleno ejercicio de sus libertades, el acceso a una vida libre de violencias y en un ambiente que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, en ejercicio de la facultad que me confiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es que se estima oportuna la creación de la Comisión



Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado Morelos, determinándose, como se mencionó, la viabilidad de su adscripción y dependencia jerárquica a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, dadas las atribuciones que le son conferidas a ésta en la Ley Orgánica de la Administración pública estatal, otorgándole a dicha Comisión la naturaleza de un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones; con la finalidad de realizar encomiendas prioritarias a cargo de esta Administración pública estatal en la materia, esto es, coordinar al interior del Poder Ejecutivo Estatal las acciones encaminadas a la prevención, atención, sanción y, sobre todo la erradicación de la violencia contra las mujeres, de manera integral y transversal a las causas que dan origen a esta situación, mediante mecanismos que garanticen el respeto a los derechos humanos desde una perspectiva de género, así como de procuración y fomento en todo momento, de una participación activa de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

Lo anterior, sin pasar desapercibido que se respetan las atribuciones que corresponden al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, dada su naturaleza de órgano constitucional autónomo; el cual asumió la calidad de órgano garante de la aplicación de políticas públicas en materia de igualdad y vida libre de violencia para las mujeres, contando para esa finalidad con las facultades concernientes.

Con base en lo expuesto, se evidencia el compromiso que la Administración Pública del Estado tiene en la materia, asumiendo la responsabilidad de cumplir con el mandato contenido en el derecho internacional de los derechos humanos vigentes en México, en los términos del artículo 133 Constitucional; ello, considerando que la nueva comisión que se crea es una instancia que coadyuvará en el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como en la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del Estado y sus habitantes, en razón de que a través del ejercicio de las atribuciones que el orden jurídico confiere a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal en la materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres se busca salvaguardar, entre otras, la garantía de igualdad, prevista en el



artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es base fundamental de una sociedad democrática.

Es por todo lo anterior que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, considera necesaria y apremiante la creación de la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con la finalidad de trabajar de la mano con la sociedad para la reconstrucción de la paz y el tejido social de nuestra entidad.

No pasa desapercibido que en la emisión de este instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, racionalidad, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en su artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual en su Eje Rector 1 denominado "Paz y Seguridad para las y los Morelenses", en el rubro de Derechos Humanos que establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el 1.6, concerniente a eliminar todo tipo de violencia y menoscabo de los derechos de la mujer, fortaleciendo la protección de los derechos humanos y libertades que garanticen la igualdad y no discriminación; para lo cual determina como estrategia número 1.6.1 reforzar la coordinación con las dependencias involucradas de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para financiar proyectos en materia de no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO
DESCONCENTRADO DENOMINADO COMISIÓN EJECUTIVA PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MORELOS.**



CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, denominado Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones. La persona titular de dicho órgano será designada por el secretario de Gobierno, previa anuencia del gobernador del estado.

Artículo 2. La Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover la coordinación institucional al interior del Poder Ejecutivo Estatal, entre sus secretarías, dependencias y entidades, para ejercer las funciones que al mismo se le otorgan en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en materia de igualdad entre mujeres y hombres conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I. Comisión de Erradicación, a la Comisión de Erradicación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Comisión Ejecutiva, a la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;
- III. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Instituto, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VI. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- VIII. Ley de Igualdad, a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;
- IX. Programa de Igualdad, al Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;



- X. Programa PASE, al Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. Secretario, a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. SEPASE, al Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- XIII. Sistema de Igualdad, al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Ejecutiva cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, articular, conducir y evaluar la política integral y transversal, del ejecutivo estatal en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y de igualdad entre mujeres y hombres, con perspectiva de género, en términos de lo dispuesto en la Ley de Acceso, en la Ley de Igualdad y demás normativa aplicable;
- II. Vigilar el cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Estatal de la Ley de Acceso, de la Ley de Igualdad, y demás normativa aplicable en la materia, a efecto de promover en el ámbito de su competencia el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;
- III. Elaborar el Programa de Igualdad y el Programa PASE, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema de Igualdad y del SEPASE, a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso y la Ley de Igualdad, respectivamente, y demás normativa aplicable;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento al interior del Poder Ejecutivo Estatal sobre los ejes de acción del Programa de Igualdad y del Programa PASE, evaluando su eficacia;
- V. Diseñar las acciones, medidas y modelos necesarios para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; así como adoptar los



instrumentos compensatorios que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;

VI. Establecer al interior del Poder Ejecutivo Estatal las acciones emergentes de prevención, seguridad y justicia correspondientes, para coadyuvar a enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el estado, a fin de garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos;

VII. Formular, coordinar y vigilar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva, en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, en términos de la Ley de Igualdad y demás normativa aplicable en la materia;

VIII. Formular y establecer las bases para la coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como de vinculación con las demás instancias estatales y municipales en los diferentes ejes de acción y mecanismos del Sistema de Igualdad y del SEPASE;

IX. Impulsar la celebración de convenios interinstitucionales o de coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como las demás instancias estatales y municipales correspondientes, a efecto lograr el cumplimiento de sus fines;

X. Promover la participación de la sociedad civil en la búsqueda de la erradicación de la violencia y el fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como recibir de las organizaciones de la sociedad civil las propuestas y recomendaciones que consideren oportunas, a fin de mejorar los mecanismos y acciones implementados en dichas materias;

XI. Suscribir los convenios y acuerdos de cooperación, coordinación y concertación que se estimen necesarios, con las instancias federales, estatales y municipales que correspondan, que coadyuven en la erradicación de la violencia contra las mujeres y garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado, según corresponda;

XII. Promover y realizar, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, y en vinculación con las demás instancias competentes, investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y la desigualdad



sustantiva entre mujeres y hombres; así como proporcionar la información resultante a las instancias correspondientes;

XIII. Informar al gobernador la situación, avances y resultados del Programa de Igualdad y Programa PASE;

XIV. Colaborar en el funcionamiento de las unidades de igualdad de género u otros mecanismos institucionales apropiados en cada una de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Acceso y la Ley de Igualdad, tanto en las relaciones internas, como en el servicio al público;

XV. Llevar a cabo las acciones de coordinación al interior del Poder Ejecutivo Estatal que le competen, por conducto de las unidades o mecanismos a que se refiere la fracción inmediata anterior, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas en el ámbito de su competencia, por el secretario, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones la Comisión Ejecutiva se conforma por:

- I. Una persona titular;
- II. La Dirección para Erradicar la Violencia de Género y Fomento a la Igualdad, y
- III. La Dirección de Vinculación Interinstitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, la comisión ejecutiva podrá contar con otras áreas administrativas de menor jerarquía normativa, de igual modo con personal técnico y administrativo, cuyas atribuciones así como sus funciones serán determinadas por los manuales administrativos y demás normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.

Artículo 6. La persona titular tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como secretaria técnica del Sistema de Igualdad y del SEPASE;



- II. Ejercer la coordinación interinstitucional entre las diversas secretarías, dependencias y entidades de las Administración pública estatal, a través de las unidades o mecanismos a que se refiere la fracción XIV del artículo 4 de este decreto, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Implementar lineamientos y bases de coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades, para contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;
- IV. Dirigir la coordinación y seguimiento de las acciones, medidas y modelos al interior del Poder Ejecutivo Estatal en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;
- V. Establecer las directrices del diseño de la política integral del Ejecutivo Estatal con una visión transversal y con perspectiva de género, relativa a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;
- VI. Implementar la estrategia de seguimiento de las acciones del Programa de Igualdad y el Programa PASE, a efecto de evaluar al interior del Ejecutivo Estatal su eficacia;
- VII. Implementar el rediseño de las acciones, medidas y modelos de la Administración pública estatal que permitan avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres en el estado, así como los instrumentos compensatorios que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el estado;
- VIII. Instrumentar los procesos correspondientes de evaluación y supervisión operativa del Sistema de Igualdad y del SEPASE, a fin de elaborar y someter a consideración del secretario el proyecto de informe anual de avances y resultados;
- IX. Fungir como enlace y representante del Ejecutivo del estado ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. Canalizar a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno las denuncias, solicitudes y recomendaciones en relación con la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes, cuando éstas involucren a secretarías, dependencias o entidades de la Administración pública estatal;



XI. Diseñar un programa estatal de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo segundo de la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos;

XII. Rendir ante el grupo interinstitucional y multidisciplinario encargado de dar seguimiento y evaluar las acciones emprendidas por el estado, un informe sobre los avances y cumplimiento a la Declaratoria de Procedencia respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Morelos, y

XIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable y las que le sean delegadas por el secretario.

Artículo 7. La Dirección para Erradicar la Violencia de Género y fomento a la Igualdad cuenta con las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar los mecanismos y acciones para la construcción de políticas y procedimientos, en los términos que el presente decreto le encomienda a la comisión con las secretarías, dependencias y entidades;

II. Proponer los criterios de difusión de las políticas públicas del Ejecutivo Estatal con perspectiva de género, así como los de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fijar lineamientos de seguimiento y evaluación de programas y acciones de coordinación de la Administración pública estatal, establecidos a fin de coadyuvar con el seguimiento al Sistema de Igualdad y del SEPASE;

IV. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del SEPASE, para desarrollar las estrategias de seguimiento en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres implementadas por las autoridades de la Administración pública estatal, y

V. Las demás que le confiera la normativa aplicable o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 8. La Dirección de Vinculación Interinstitucional tiene las atribuciones específicas siguientes:



- I. Concertar las bases de coordinación y establecer canales de comunicación con las autoridades federales, estatales, y municipales;
- II. Coordinar mecanismos de colaboración con otras unidades de la Secretaría de Gobierno y con las unidades a que se refiere la fracción XIV del artículo 4 de este decreto, para fomentar la cultura de la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Establecer lineamientos de operación y ejecución en materia de convenios de colaboración interinstitucional para promover la equidad de género y fomentar la igualdad, y
- IV. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Las acciones de vigilancia y control de la Comisión se llevarán a cabo por el personal que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal designe para el efecto; mismo que solicitará la información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 10. Las ausencias temporales hasta por noventa días de la persona titular, se cubrirán por la o el servidor público subalterno que determine el secretario, operando la figura de la suplencia por ausencia.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de los integrantes de las unidades administrativas que conforman la Comisión Ejecutiva, se cubrirán por los servidores públicos que designe la persona titular.

Artículo 11. En el caso de ausencia absoluta de la persona titular será facultad del secretario nombrar una persona que se encargue del despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Comisión Ejecutiva, es facultad de la persona titular, previo acuerdo con el secretario de



Gobierno, hacer la designación definitiva, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 12. Cuando por cualquier motivo algún área integrante de la Comisión Ejecutiva carezca de persona titular, la persona titular podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado de despacho temporalmente, hasta en tanto se realice la designación definitiva pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que el secretario de Gobierno designe, en su caso, como encargado de despacho de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13. Las o los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 14. Las violaciones a los preceptos del presente decreto y las demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos tendrá lugar con motivo de las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, lo que podrá ser concomitante con las demás responsabilidades previstas en otros ordenamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. En un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto, la persona titular de la Secretaría de Gobierno deberá designar a la persona titular de la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, previa anuencia del gobernador del estado.

TERCERA. Se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno, de Hacienda, de Administración y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo del estado, para que realicen todas las acciones necesarias para dotar a la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de los recursos materiales, humanos y presupuestales, necesarios para su operación, conforme a la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones en materia de austeridad y gasto público.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la designación de la persona titular del órgano desconcentrado que se crea por virtud del presente decreto, deberán expedirse los manuales administrativos, los descriptivos de puestos y demás instrumentos normativos aplicables a la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como, en su caso, la adecuación que resulte necesaria de los correspondientes a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, se debe registrar, conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la propia Secretaría de Gobierno, las firmas de los funcionarios y servidores públicos y los sellos correspondientes a la Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del



Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. La Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos creada por este decreto, deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. Se abroga el decreto por el que se integra y regula la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5715, de fecha 12 de agosto del 2015; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

OBSERVACIÓN GENERAL.- Los datos de publicación del Acuerdo referido en la disposición séptima transitoria son equívocos, además de que el ordenamiento a abrogar es el "Acuerdo por el que se integra y regula la Comisión Estatal para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5316 Alcance, de fecha 2015/08/12. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

OCTAVA. Se reforma el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 25. Forman parte de la secretaría los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- II. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- III. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos; y,
- IV. Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Dichos órganos tendrán la estructura, competencia y se sujetarán a los ordenamientos específicos que los regulen y al presente reglamento en lo que resulte aplicable.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se crea y regula el órgano desconcentrado denominado Comisión Ejecutiva para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 25 días del mes de noviembre del 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS**